

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2020-00408-00

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA Brenda Natalia Castro Arenas (art. 28 y 82 CGP).

Allegue relación del total de los parientes por línea paterna y materna de la menor Brenda Natalia Castro Arenas con indicación de su parentesco y las respectivas direcciones de notificación física y electrónica. (Art. 82, 84 y 395 CGP y 61 C.C.).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones (inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020), toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

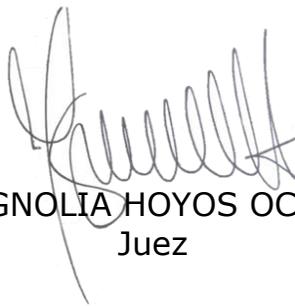
Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase para todos los efectos que la presente causa pertenece al grupo de los procesos verbales y no como quedó consignado en acta vista a folio 27.

La apoderada demandante respecto de la solicitud radicada vía electrónica el 21 de octubre hogaño estese a lo resuelto en esta providencia.

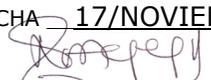
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 111 FECHA 17/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria